



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Concurso

TIT. 7 MAY.

211/89

VISTO:

El Expediente 05-89-61564 por el cual el Vicedecano informa al Cuerpo que conforme a lo resuelto por el H. Consejo Superior en la Ordenanza 10/89, art. 2º; la Facultad debería optar entre dos fórmulas propuestas en dicha Ordenanza para la integración de los jurados en los concursos para proveer cargos de profesores Titulares y Adjuntos; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el referido art. 2º: "Reemplazar el texto abrogado por el siguiente, como artículo 5º de la Ordenanza 8/86. / Las Facultades y Unidades Académicas dependientes del Rectorado podrán optar entre dos formas de integración de los jurados: FORMA A - El Jurado estará / integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los tres miembros titulares y tres suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso en esta u otras universidades nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente / al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Por lo menos un titular y un suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad. Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de / los graduados. Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su / consideración antes del dictamen. Los observadores para ser designados deberán satisfacer idénticos requisitos a los exigidos para estudiantes y graduados que actúan como miembros plenos. FORMA B - El Jurado estará integrado / por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes a saber: a) tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que deberán ser o haber sido profesores por concurso en esta u otras universidades nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o / área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutible. Por lo menos un titular y su suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad; b) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que deberán ser estudiantes regulares de la respectiva Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su currícula la o las materias objeto de la clase pública, quienes deberán tener aprobado dichas materias y como mínimo un tercio (1/3) de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera, c) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente quienes deberán ser egresados de la carrera o de carreras afines, de ésta u otras universidades nacionales, no tener relación de dependencia con ninguna de ellas y tener residencia permanente / en la provincia de Córdoba. Artículo 5 Bis: Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los / postulantes a cuyo efecto el Rector, o el Consejo Directivo, según corresponda, propondrá la designación de los Jurados al H. Consejo Superior quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El / Rector, Vicerector, Decanos y Vicedecanos o quienes ejerzan funciones directivas análogas, no podrán ser miembros de ningún Jurado en su jurisdicción / respectiva".

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento produjo los siguientes despachos: "H. Consejo: Vuestra Comisión de Vigilancia y Reglamento ha analizado la Ordenanza N° 10 del H. Consejo Superior, por la que se deroga el art. 5º de la Ordenanza 8/86 y propone a las Facultades a que opte entre las dos formas de integración del Jurado para concurso: la forma "A", donde la parti



///

cipación del representante estudiantil y egresado se limita a nivel de observador y la Forma "B" ambos representantes integran el Jurado como miembros plenos en igualdad de situación jurídica con los otros miembros docentes; de allí que la Forma "A" el Jurado esté integrado con tres (3) miembros y la Forma "B" con cinco (5) miembros. Atendiendo al fundamento de la citada Ordenanza N° 10, esta Comisión, OS ACONSEJA: 1°) Optar por la Forma "A". "H. Consejo: Vuestra Comisión de Vigilancia y Reglamento ha analizado la Ordenanza 10 del H. Consejo Superior, en la que dispone que las Facultades deben optar entre las dos formas de conformación del Jurado de Concurso. Existiendo otro despacho, que ha optado por la Forma "A", los miembros de esta Comisión considerando que la Forma "B" es coherente con el nivel de participación del representante estudiantil y del egresado en el gobierno de la Universidad y por ende, en los Consejos Directivos, dado que allí la intervención de ambos representantes en relación al proceso de los concursos es total, desde la convocatoria hasta la aprobación del dictamen de los Jurados; en consecuencia, es coherente por ello optar por la Forma "B". Por lo que esta Comisión OS ACONSEJA: 1°) Optar por la Forma "B".

Que la Comisión de Concursos produjo un solo despacho en los siguientes términos: "H. Consejo : Vuestra Comisión de Concursos ha analizado la Ordenanza 10/89 del H. Consejo Superior, por la que se ha dispuesto que las Facultades opten entre dos formas de integración de Jurado: La Forma "A", con tres (3) docentes, y los representantes estudiantiles y egresados que solo actúan como observadores. En cambio, la Forma "B" ambos representantes integran como miembros plenos, o sea el Jurado está constituido con cinco (5) miembros. Atendiendo a los fundamentos de la Ordenanza, esta Comisión, OS ACONSEJA: 1°) Optar por la Forma "A". 2°) Disponer que se solicite a las Escuelas de Ciencias de la Información y de Trabajo Social nómina de los cargos docentes y auxiliares docentes vacantes y cubiertos interinamente con el objeto de elaborar el cronograma solicitado por el H. Consejo Superior en el art. 4° de la Ordenanza 10/89".

Que puestos a consideración del Cuerpo votaron por los despachos que se inclinaban por la Forma "A", diez (10) Consejeros y por el que lo hacía por la Forma "B", cuatro (4) Consejeros.

Que por unanimidad del Cuerpo se expidió por el punto 2° del despacho de la Comisión de Concursos.

Por todo ello;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

R E S U E L V E :

Art. 1°.— Adoptar para los concursos de profesores Titulares y Adjuntos ha realizarse en esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la Forma "A" indicada en el art. 2° de la Ordenanza 10/89 del H. Consejo Superior.

Art. 2°.— Solicitar a las Escuelas de Ciencias de la Información y de Trabajo Social, dependientes de esta Facultad de Derecho, nómina de 7

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- 3 -

///

cargos docentes y auxiliares docentes vacantes o cubiertos interinamente; y la de cargos concursados con las fechas de vencimientos de los respectivos concursos, a los fines de cumplimentar el informe establecido en el art. 4º de la Ordenanza N° 10/89 del H. Consejo Superior.

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, dése copia, pase a sus efectos a la Oficina de Concursos, a los Departamentos de Coordinación Docente y a las Escuelas de Ciencias de la Información y de Trabajo Social.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. //

AB. GERARDO L. MARISTANY
SECRETARIO ACADEMICO
FAC. DE DERECHO Y CS. SOCIALES



DR. EDUARDO R. MUNDET
VICEDECANO
FAC. DE DERECHO Y CS. SOCIALES

ES COPIA FIEL

AB. GERARDO L. MARISTANY
SECRETARIO ACADEMICO
FAC. DE DERECHO Y CS. SOCIALES

RESOLUCION N° 211/89.-